

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	22 rs.	enera.	1
Tres id.	33		45
seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 718.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion de la Comision provincial del día 9 de Mayo de 1872.

Presidencia del Sr. D. Rafael Maria Gorrindo.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordaron los particulares siguientes:

Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Lucas Aguilar y Armada, vecino de la Rambla, enalzada de un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de dicho pueblo, que se le ha considerado una utilidad de 14.000 rs. por cantidades dadas á préstamo con interés.

La Comision acordó revocar el acuerdo apelado y ordenar que se considere al exponente la cantidad de 4.000 rs. que el mismo confiesa tener por utilidades de dinero dado á préstamo.

Se dió cuenta de una instancia de D. Francisco Prieto y Chacon, vecino de la Rambla, en reclamacion de la cantidad de 1.500 reales que le ha sido impuesta en el repartimiento vecinal de dicho pueblo por su ejercicio de contador y partidior de bienes testamentarios.

La Comision acordó revocar el citado acuerdo y comunicarlo asi al Ayuntamiento á los efectos consiguientes:

Se dió cuenta del expediente formado por el Alcalde de Villaviciosa á instancia de D. Manuel Contreras contra D. Tomás Sepúlveda Nevada, por introduccion de dos cerdos por las calles de aquella poblacion que no estaban destinados al efecto.

La Comision acordó que el apelante abone los derechos establecidos en la tarifa á la introduccion de los cerdos, las 10 pesetas de multa impuesta como infraccion al bando municipal, relevándole del pago de dobles derechos y del reintegro en que se le habia penado por el Ayuntamiento.

Se acordó devolver al Alcalde de Monturque la instancia presentada por D. Francisco Martin y Ramirez, Secretario que ha sido de aquel Ayuntamiento mas de veinticinco años, por cuyo razon solicita su jubilacion, para que el Ayuntamiento en uso de las facultades que la ley le confiere acuerde la pension que estime conveniente.

Se acordó pasar á informe del ingeniero Jefe de caminos la instancia presentada por D. Angel Osuna á nombre de D. Antonio Junquito sobre indemnizacion de perjuicios causados en la huerta de su propiedad conocida por la Aduana, con motivo de la construccion de la carretera de los Arenales.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Pozoblanco á instancia de D. Pedro Rufo Moreno, rematante del arbitrio impuesto á la carne que se sacrifica en el matadero de aquella poblacion, en solicitud de que se le condone parte de la cuota en que se le remató por los perjuicios sufridos con motivo de la epidemia que han sufrido los ganados. La Comision acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento que habia concedido la rebaja de 750 pesetas al Sr. Rufo de la cantidad rematada y participarlo al Ayuntamiento para los efectos consiguientes.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador de la provincia el expediente de subasta para el arrendamiento de los arbitrios municipales de San Sebastian de los Ballesteros, proceda aquella Autoridad á quien corresponde la inspeccion que en carga el art 29 de la Constitucion del Estado.

Se dió cuenta del expediente que para su aprobacion remite el Alcalde de la capital de la subasta verificada para las obras de reparacion del edificio denominado Anton Cabrera, acordándose su aprobacion y comunicarlo al Alcalde por conducto del Sr. Gobernador.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia del Sr. Don Santiago Fernandez sobre registro de la mina denominada Sauta Agueda, en el término de esta capital, acordándose informar que debe pasar al Ingeniero Jefe de minas de la provincia para que proponga la resolucion que estime justa.

Se acordó pasar al Ayuntamiento de Valsequillo para que tome acuerdo sobre ella, la instancia documentada de Doña Maria de los Dolores Esquinaldo, en solicitud de que se le abonen los honorarios que se le adeudan á su difunto esposo por el tiempo que desempeñó la titular de espresada villa.

Se dió cuenta de la Comunicacion que remite el Alcalde de Espejo en solicitud de que se le abone á aquel Ayuntamiento lo que la Diputacion le adeuda por anticipo que hizo el Pósito de dicho pueblo para la construccion de la carretera de Córdoba á Málaga, proponiendo que se le compense en la cantidad correspondiente de lo que adeuda por capitacion é impuesto personal, acordándose unir la reclamacion al expediente general que en averi-

guacion de los débitos de la provincia se instruye para consignarlos en el presupuesto adicional venidero.

Se acordó aprobar la subasta verificada por el Ayuntamiento de la capital para el acopio de la piedra machacada con destino á la recomposicion de los caminos de la ronda, y pasarla al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos consiguientes.

Se acordó pasar á la Junta de Sanidad y que se publique en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia las cinco solicitudes que el Alcalde de Fuente-Obejuna remite de los aspirantes á las dos plazas de médicos titulares que se hallan vacantes en aquella villa.

Se acordó archivar en el de esta Diputacion las cuentas municipales de Palenciana respectivas al año de 1870 á 71.

De conformidad con lo que solicita la Junta Diocesana, se acordó autorizar á D. Rafael de Luque que se encargue de la formacion de planos, presupuestos y pliego de condiciones de la Iglesia parroquial y casa rectoral que á costa del Estado se ha de construir en la Aldea de Cardaña.

Se acordó archivar en el de esta Diputacion la copia de la cuenta municipal de la Carlota respectiva al año de 1870 á 71.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Cañete se acordó ordenar al Arquitecto provincial pase á dicho pueblo á formar el presupuesto y pliego de condiciones de las obras necesarias en aquel Pósito.

Se acordó devolver á D. Genaro La Calle, habilitado que fué de la Escuela Normal en el año de

1865 á 66, las cuentas de dicha época para que subsane los defectos que en las mismas se encuentran.

Se acordó participar al Ayuntamiento de la Granjuela que el Agente de dicho pueblo no ha entregado el presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente.

Asimismo se acordó recordar al Alcalde de Pozoblanco la pronta remision del mismo presupuesto.

Igualmente se acordó admitir la dimision que del cargo de concejal de Puente-Genil ha presentado D. Antonio Berral y Quero, por estar justificada su avanzada edad.

Se acordó remitir al Alcalde de Espiel la instancia de D. Andrés Lasso de la Vega para en el caso de ser cierto el crédito que reclama, se satisfaga contra el capítulo de imprevistos, y en caso contrario informe sobre las causas que hayan impedido su pago.

La Comision quedó enterada de que ha sido nombrado D. Antonio José Gomez Alcalde de Villaralto por defuncion del anterior.

Vista una comunicacion del Alcalde de Villaharta participando que la cantidad de 275 pesetas destinadas al pago del profesor de Instruccion primaria, que se halla vacante, la ha invertido para gastos del litigio sostenido con el Duque de Alba, se acordó aprobar esta transferencia y prevenir al Ayuntamiento vea el medio de proveer al pueblo del competente profesor de enseñanza elemental.

La Comision quedó enterada de la suspension del Alcalde de Priego por auto judicial, en virtud de presunta responsabilidad en causa criminal que sigue el Juzgado.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento del Carpio que en todo un mes verifique el pago de los 40,000 reales que el Municipio es en deber al titular D. Francisco Espino de la Torre, aplicando para ello la partida de imprevistos del presupuesto, sin perjuicio de que figure por su totalidad en el presupuesto adicional para que quede restablecido el crédito de imprevistos.

Se acordó aprobar las cuentas municipales de Montalban de mil ochocientos sesenta y siete á sesenta y ocho.

Se acordó conceder el improporcionable plazo de 15 dias para que los responsables á las cuentas municipales de Bujalance por el año de 1866 á 67 contesten los reparos puestos á las mismas, bajo apercibimiento de multa.

Se dió cuenta del repartimiento y copia de los arbitrios recargados á los artículos de comer, beber y arder para cubrir el déficit del presupuesto municipal de S. Se-

bastian de los Ballesteros, acordándose desestimar las apelaciones interpuestas y confirmar el fallo apelado.

Se acordó aprobar las cuentas municipales del pueblo de Cañete de las Torres respectivas al ejercicio de 1869 á 70 y participarlo al Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de la Granjuela las del ejercicio de 1870 á 71 para que en vista de lo dispuesto en la circular del Ministerio de la Gobernacion de 30 de Setiembre de 1870, sean examinadas por la Junta de Hacienda y remita la copia certificada de la misma.

Se acordó establecer un salon de exámenes en la Escuela Normal de Maestras, que la Directora tiene solicitado, cargando su importe de 850 pesetas al capítulo de imprevistos.

Se acordó pasar á informe del Ayuntamiento de la Rambla y del Diputado del distrito la dimision que D. Nicolás Aguilar y Gomez presenta de su cargo de Concejal.

Se acordó comisionar á don Nazario Hidalgo, oficial de la Secretaria de esta Diputacion, para que con las dietas de 15 pesetas diarias á costa de los responsables se encargue de la formacion de las cuentas de Sta. Ella en los periodos de 1864 á 1869 inclusive.

Se dió cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Adamúz sobre division de la dehesa de la Sierrezuela en tres partes, destinándose dos al disfrute de los ganados y repartir la tercera en suertes á los labradores pobres para que la roturen ó siembren mediante un cánon á juicio del Ayuntamiento, y se acordó devolver el expediente al Alcalde para que el Ayuntamiento resuelva lo que estime mas justo y conveniente á los intereses municipales.

La Comision acordó abonar á D. Mariano Rodriguez la cantidad de 1,284 pesetas 41 céntimos con cargo al capítulo de imprevistos, por el importe de las obras de albanileria y carpinteria ejecutadas en los establecimientos de Beneficencia de casa de Espósitos y Hospicio de esta capital.

Se acordó pasar á informe del Sr. Director del Instituto provincial la instancia presentada por don D. Luis M. Ramirez de las Casas Deza en solicitud de que se le abonen las mensualidades atrasadas que por el citado establecimiento se le adeudan de la jubilacion que por la Diputacion tiene concedida.

Se acordó abonar la cantidad de 32 pesetas que la Diputacion provincial de Cadiz reclama por las estancias causadas en el Hospicio

de aquella poblacion por José Pastor en la temporada de baños.

Se acordó adquirir por medio de subasta pública con destino á los establecimientos de Beneficencia 500 varas de muselina blanca, 800 idem de indiana; 500 idem ruan, 400 idem dril de hilo, 100 idem de bombasi; 200 idem florete negro, 1.000 idem indiana dos azules, dos piezas tela cuadros azules y blancos y 100 varas bayeta pajiza.

Se acordó conceder la dote y ajuar que se acostumbra á la expósita de la Casa de esta ciudad Evarista Josefa, por haberse casado con Rafael Lucena Cruz.

Se acordó que el Administrador de la hijuela de Palma del Rio facilite al de igual clase de Posadas los datos necesarios para hacer los asientos correspondientes á los expósitos que se le han asignado, con los que formará sus libros, para que en ellos quede el historial correspondiente á los mencionados expósitos.

Se acordó librar á favor del Vice-Presidente de la Comision provincial de Granada la cantidad de 750 pesetas á cuenta de la de 2,888 pesetas 77 céntimos que se le adeudan por las estancias devengadas por los lazarinos y dementes procedentes de esta provincia.

Se acordó denegar la dote de costumbre á Catalina Pozuelo y Bravo, que ha contraido matrimonio con José Gomez, toda vez que esta gracia se concede á las expósitas y no á las acogidas procedentes de las casas particulares.

Se acordó conceder á la expósita M.^a de la O. el ajuar de costumbre en vista de que teniendo ya corridas las amonestaciones con José Gavilan, le es indispensable para presentarse en el acto de la celebracion del matrimonio.

Se acordó reconocer mejor derecho para la prohibicion de la expósita de la hijuela de Hinojosa nombrada Paula Macaria de cuatro años de edad, en favor de Rafael Marquez y su mujer Vicenta Valverde, vecinos de Hinojosa, toda vez que tienen á la expósita en su poder y que cuentan con medios suficientes para su manutencion.

Se acordó pedir copia de la escritura de constitucion de patrimonio que es el título que verdaderamente acreditará que tiene la finca el dominio que ostenta para poder aceptarla como fianza para la que pretende constituir el administrador de la hijuela de Baena.

Se acordó aprobar la subasta de 600 libras de hilaza con destino á los telares de la casa Hospicio á favor de D. Cándido Garcia, bajo los tipos siguientes: 400 libras hilaza

número 16 blanca á 8 1/2 reales una, 100 libras crudo alambrado á 7 1/2 reales libra, 100 libras crudo pelo á 7 reales libra, con la rebaja del 2 por 100 del valor total de las 600 libras.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Sesion del dia 18 de Mayo de 1872.

Presidencia de D. Rafael Maria Gorrindo.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordaron los particulares siguientes.

Se aprobó la dimision presentada por D. Nicolás Aguilar Gomez del cargo de Concejal que desempeña en el Ayuntamiento de la Rambla, visto el mal estado de su salud.

Del mismo modo y por idénticas causas se aprobó la dimision del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Posadas que hace D. Pedro Palacios Camacho.

Del mismo modo y por idénticas causas fueron aprobadas las dimisiones presentadas por los concejales del Ayuntamiento de Fernan-Núñez, D. José Cañadas Torres y D. Juan Antonio Clot y Abdona.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la competencia sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos para la quinta del año actual del mozo Froilan Gomez Nieto, entablado por los Ayuntamientos de Siruela, provincia de Badajóz y el de Villaviciosa, acordando la Comision resolver la citada competencia en favor de Villaviciosa, disponiendo se participe á la Comision provincial de Badajóz para su conocimiento y efectos consiguientes.

Se acordó quedar enterada la Comision de la resolucion del Gobierno de S. M. revocando el fallo por el que habia declarado soldado al mozo Domingo Gallardo Corpas, número 24 por el cupo de Cabra en el reemplazo anterior, comunicándolo al Alcalde para que este disponga la presentacion del mozo á quien corresponda cubrir su plaza.

Se acordó recordar al Alcalde de la Rambla el informe que en 8 de Abril último se le habia pedido en la instancia de D. Rafael Gomez Pedrosa, de aquellos vecinos, en queja de imposicion excesiva de arbitrios.

Se acordó librar contra el capítulo de material en la Biblioteca provincial la cantidad de 400 rs. con destino á gastos menores y composicion de la estanteria de aquel establecimiento.

Se aprobó la subasta verificada ante el Sr. Vice-Presidente de la Comisión para la adquisición de ropas con destino al vestuario de los acogidos en los establecimientos de Beneficencia de la Provincia, quedando á favor del rematante Don Ramon de Torres y Codes, como mejor postor, con la rebaja de 8 rs. 25 céntimos por ciento del importe total fijado á cada uno de los expresados generos en el pliego de condiciones.

Se acordó gratificar á los porteros de las dependencias provinciales con la cantidad de 25 pesetas cada uno con cargo al capítulo de imprevistos, por el trabajo prestado por estos en la asistencia de la tienda de campaña de la Diputación provincial en la feria de la Salud.

Se dió cuenta nuevamente del expediente instruido sobre aprobación de las cuentas municipales de la villa de Rute, correspondiente á los años de 1868 á 69 y 69 á 70, sobre cumplimiento del acuerdo de esta Comisión de 27 de Febrero último, reducido á que la Corporación municipal remitiera certificado de las diligencias que hubiese practicado para notificar á los siete individuos de Ayuntamiento de expresados años, declarados responsables de las partidas desechadas en las cuentas de dicha época en su anterior acuerdo de 27 de Octubre de 1871 con objeto de resolver la reclamación que con fecha 29 de Enero último dirigió Don Joaquin Roldan y Garcia por si y á nombre de sus compañeros sobre haber sido compelido con la cédula de apremio dirigida en 5 de Enero á su compañero D. Juan Antonio Cobos Caballero, por no haberse admitido el recurso de apelación como interpuesto fuera del tiempo acordándose desestimar la instancia de los reclamantes y que el expediente de apremio vuelva al Ayuntamiento para su completa terminación, previniéndose á los interesados que en uso de su derecho recurran á la autoridad ó tribunal que estimen conveniente.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Toro y Rioseco.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Toro á Rioseco, siguiendo el trayecto de la nueva carretera entre ambos puntos, la correspondencia y periódicos

que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Valladolid y Zamora.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Valladolid ó en la de Zamora.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse

desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, y Alcaldes de Toro y Rioseco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid y Zamora ó en las subalternas de Rentas de Toro y Rioseco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de aquel Gobierno de Valladolid ó Zamora para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la

condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Toro á Rioseco y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1872.
—El Director general, J. Maria Villavicencio.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Setiembre de 1872, en el expediente núm. 1.763 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por D. José Corona Mayor.

1.º Resultando que sobre la

una de la noche del 25 de Febrero de 1870, al pasar el citado Corona, Alcalde al parecer del barrio, por la taberna de Manuel Rodríguez, en Sevilla, donde había varios reunidos, le convidaron á beber, lo que aceptó; y algun rato despues el mismo Corona reconvinó al tabernero por el escándalo de tener abierto á aquellas horas, á lo que contestó Rodríguez con expresiones injuriosas; y entrando aquel á los pocos momentos, dió un puntapié al citado tabernero, causándole una contusion en la parte media é interna del muslo derecho, de la cual curó á los 12 dias, expresando los Facultativos forenses que ello fué motivado por distintas causas, entre otras la de que no se hizo la primera cura hasta 35 horas despues del suceso, y que las sanguijuelas aplicadas, por su mala calidad y causas atmosféricas, se enconaron y supuraron, debiendo haber curado á los cuatro dias; y practicados varios reconocimientos con objeto de graduar y fijar la gravedad é importancia de la lesion se han emitido pareceres contrarios:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla por sentencia de 18 de Mayo de 1872 declaró que los expresados hechos constituian el delito de lesiones menos graves, siendo su autor el procesado Corona, con la circunstancia atenuante de arrebató y obcecacion, y ninguna agravante; y con arreglo á los artículos 433, circunstancia 7.ª del 9.º, regla 2.ª del 82, y demás de aplicacion regular del Código penal vigente, le condenó en un mes y un dia de arresto mayor, accesoría, indemnizacion de 31 pesetas 25 céntimos al ofendido y en las costas:

3.º Resultando que á nombre del referido procesado se ha interpuesto recurso de casacion contra el fallo que antecede, apoyado en los casos 1.º y 5.º del art. 4.º de la ley de su establecimiento, y citando como infringidos:

1.º Los artículos 433 y 602 del Código, y el principio de derecho de que lo favorable debe ampliarse y restringirse lo odioso, puesto que se califica como delito un hecho que por su propia naturaleza no lo era, toda vez que la lesion objeto de la causa no debió durar mas de cuatro dias; y si se retardó la sanidad hasta los 12, fué por causas ajenas é independientes que no podian imputarse á su autor, constituyendo por lo tanto una falta:

Y 2.º El artículo 9.º en sus párrafos tercero, cuarto, quinto y octavo, y la regla 5.ª del 82, puesto que aun estimando el hecho como delito, era evidente que concurrieron las circunstancias atenuantes de no haber tenido intencion el culpable de causar todo el mal producido, segun se deducia de la forma de la agresion y de las circunstancias especiales del caso, la de provocacion por parte del ofendido, el cual injurió á Corona ántes de darle este el puntapié; la de haber obrado el autor en vindicacion próxima de una ofensa grave que con sus insultos le infirió el herido, y la análoga de las injurias y falta de respeto del mismo ofendido para con el procesado, que en uso de sus

facultades como Alcalde, y en cumplimiento de su deber, le amonestaba por tener abierta la taberna, y por lo tanto debia aplicársele la pena inmediata inferior á la señalada al delito:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon.

1.º Considerando, respecto á la primera infraccion alegada, que ni se funda en los hechos que en la sentencia se aceptan como probados, ni de los mismos se desprenden; ántes al contrario, se oponen á ellos, declarándose terminantemente que las lesiones no quedaron curadas hasta los 12 dias:

Y considerando que, segun el art. 7.º de la ley de casacion en relacion con el 4.º, es inadmisibile el recurso que se funda en hechos contrarios á los aceptados en la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que es inadmisibile este recurso en cuanto al primer motivo alegado, ó sea la de calificacion del hecho, y le admitimos respecto al segundo extremo, ó sea la apreciacion de las circunstancias atenuantes que concurrían en el delito; y pase el expediente á la Sala tercera para su decision.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 30 de Setiembre de 1872.
—Licenciado Carlos Bonet.

ANUNCIOS.

Por la temporada de invierno, ó sea por los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, y Abril próximos venideros se admiten acogidos de ganado lanar y caballar en la dehesa de Pendolillas, de este término, propia del Excmo. Sr. Marqués de Benaméjia. Tambien se venden los frutos pendientes de bellota y aceituna de la misma.

Las personas que deseen interesarse en estos aprovechamientos, pueden acudir á las casas de S. E. en esta Ciudad á tratar con su Administrador en ella D. José Sanchez y Ochandiano.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que

se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Puerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, ocho paños de cuello de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisicion puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de

impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Gargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA
San Fernando 34.